

que una cosa es la concentración de perdigones en el sedimento, otra la prevalencia de plomos ingeridos y su relación con el grit, otro el análisis de plomo y otros metales pesados en los tejidos, y otra muy distinta es si las aves ingieren perdigones de plomo en las zonas húmedas y cuál es la concentración para que les produzca la muerte por plumbismo.

Y si hay que restringir el uso de perdigones de plomo en las zonas húmedas donde pueda haber peligro para las aves y no por el simple hecho de haber agua y ser una zona protegida, pues que se limite, pero no es admisible que se prohibiera en base a estudios dudosos y a presiones mediáticas donde se afirmaba que si no se utilizara plomo en las zonas húmedas se salvarían 50.000 aves todos los años, algo que no ha sucedido tras 10 ó 25 años de prohibición.

Fuente: Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC).



11. Undécimo derecho de los cazadores: A la formación, la información, la investigación y la educación del mundo de la caza.

El Derecho de los cazadores A LA FORMACIÓN, LA INFORMACIÓN, LA INVESTIGACIÓN Y LA EDUCACIÓN DEL MUNDO DE LA CAZA; los cazadores tienen derecho a la formación debido a su condición, a la información por su aportación, a la investigación por su utilización, y a la educación por su convivencia con otros actores que comparten nuestro patrimonio natural y su interés por la actividad.

Los cazadores son por una parte consumidores en una gama de productos que se utilizan para ejercer su actividad, y al mismo tiempo son usuarios de los aprovechamientos cinegéticos que se les ofrece, y por los que pagan y aportan recursos.

La Constitución Española establece unos derechos y promulga unos mandatos. En su Artículo 20. 1. "Se reconocen y protegen los derechos: d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.". El Artículo 27. 1. establece que "Todos tienen el derecho a la educación". Su Artículo 44.2. incide en que "Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general. Y como ciudadanos, usuarios, y consumidores que son los cazadores en su Artículo 51.2 "Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones

y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquellos, en los términos que la ley establezca".

Es por ello que **se defiende el derecho a que los cazadores reciban formación adecuada sobre a la actividad que van a realizar, y que ésta**, además de transmitirse de padres a hijos o de unos a otros, **les llegue a través de canales oficiales y medios públicos que son los que regulan, recaudan y controlan la actividad que realizan.** Pocas Administraciones han empleado recursos para formar a los cazadores en las buenas prácticas de la actividad, en el respeto al entorno, a las leyes que le afectan, y al medio ambiente que le rodea.

Asimismo **se lucha por el derecho a que la Administración transmita la información necesaria y adecuada para que los cazadores realicen su actividad sin ambigüedades con una información veraz y adecuada en los medios de comunicación y en su formación.** Contadas Administraciones, que les cobran servicios, les exigen obligaciones, y les imponen responsabilidad a través de sus legislaciones sectoriales informan a los cazadores de aquellas cuestiones que les pueden afectar de forma directa.

La investigación por parte de la Administración de las especies silvestres, sus hábitat, y las cuestiones de interés general que rodean o envuelven a la caza es uno de los derechos que los cazadores defienden, ya que los poderes públicos deben de promover la investigación y los estudios adecuados, con el fin de preservar el patrimonio natural cinegético con el objetivo de corregirlo, sostenerlo y mejorarlo.

Por último se persigue que las Administraciones promuevan la educación hacia una visión más respetuosa y sostenible del medio y sus especies cinegéticas, inculcando comportamiento éticos, morales, naturales, y de respeto hacia quienes comparten junto con los cazadores el patrimonio natural y rural.

Estos derechos que se persiguen no le llegan al cazador, que en gran parte son responsabilidad y obligación del Estado y de las Comunidades Autónomas, que además les cobran tasas y licencias e impuestos, pero que hasta ahora la mayoría de cazadores se han auto-formado, auto-informado, auto-investigado, o auto-educado.

Por todo lo expuesto la Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC) lucha, junto con sus Asociaciones Autonómicas, por el Derecho a que la Caza Social y los cazadores reciban información adecuada, formación ajustada, investigación necesaria, y la educación precisa, acorde a la actividad y aportación que realizan, por considerarse un derecho.

FUENTE: La UNAC. www.unacaza.es Los Derechos. Publicado en CAPTIVA, de Club-Caza.com nº 17.

Para acceder a los Derechos de la Caza y a los anteriores, pueden hacerlo en:

<http://www.unacaza.es/derechos/derechos.asp>

RESOLUCIÓN de la Consellería donde resuelve que para cazar no es necesario estar federado

Al parecer siguen con las imposiciones a los cazadores, diciéndoles que si no federan a todos los socios les quitarán el aprovechamiento cinegético del coto, por ello volvemos a indicar lo que ya se publicó en el año 2012 por parte de ADECACOVA, la RESOLUCIÓN de la Consellería donde resuelve que para cazar no es necesario estar federado, se indica aquí textualmente dicha resolución:

"RESOLUCIÓN, de 23 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Medio Natural por la que se responde a la solicitud de D. Juan Quiles Tarazona como presidente de la Federación de Caza de la Comunidad Valenciana por la que se solicita la suspensión de varios aprovechamientos cinegéticos.

En el artículo 23 de la Ley 13/2004 de caza de la Comunidad Valenciana se establecen los motivos legales que pueden dar lugar a la suspensión de un aprovechamiento cinegético. En virtud de dicho artículo, el defecto de pagos de cuotas asociativas a una federación o el defecto de pago de tarjeta federativa por los socios de las sociedades federadas, no está incluido entre los preceptos legales que pueden dar lugar a suspensión del aprovechamiento cinegético de un coto. Por tanto

RESUELVO

Que no procede suspensión alguna de aprovechamiento cinegético de los acotados de los que son titulares las sociedades de cazadores que se mencionan en el escrito. Ello sin perjuicio de que por esa Federación se dirijan a las instancias que consideren oportunas para denunciar las anomalías que pudieran existir de carácter asociativo, no correspondiendo a esta Dirección General ni a Esta Consellería entrar en cuestiones de carácter interno propias de esa federación, de las propias sociedades o de los clubes de cazadores.

Valencia, 23 de diciembre de 2011
El Director General de Medio Natural.
D. Alfredo González Prieto."

ADECACOVA considera lamentable que algunos presidentes de clubes de cazadores obliguen a todos sus socios a estar federados, por el simple hecho que lo diga la federación, buscando su interés económico y el de representación, incrementando los gastos de los cazadores que ya están sufriendo la crisis y el relevo generacional, una federativa que no le hace falta para cazar ni es obligatoria para ejercer la caza o tener un coto de caza.

Gabinete de Prensa de ADECACOVA.
Real de Gandía. Valencia.

La Consellería de Medio Ambiente ha publicado las preguntas y respuestas sobre transporte de perros de caza

Se ha publicado por el Servicio de Caza y Pesca de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente unas preguntas y sus respuestas que van destinadas a aclarar información sobre Sanidad y Normativa en el Transporte de Perros de Caza.

Para poder leer estas preguntas y sus respuestas pueden acceder a través de este enlace:

<http://www.cma.gva.es/web/indice.aspx?nodo=60960&idioma=C>

Por su interés se indican textualmente:

1. ¿Que normativa sería aplicable en el transporte de perros de caza en la Comunitat Valenciana?

- El artículo segundo apartado uno del Real Decreto 363/2009 de 20 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 11559/2005 de 23 de diciembre, sobre las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero y el Real decreto 751/2006 de 16 de junio sobre autorización y registro de transportistas y de medios de transporte de animales y opor el que se crea el Comité Español de bienestar y protección de los animales de producción.

- Reglamento (CEE) nº1/2005 del Consejo de 22 de diciembre relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) nº 1255/97.

2. ¿A partir de que nº de perros se ha de poner el cartel de transporte de animales vivos?

En ningún apartado de la legislación se especifica el nº de perros, pero en cualquier caso cuando esté registrado para realizar alguna actividad económica (transporte a terceros, perros de distinta propiedad o no del titular del contenedor, etc.) o con ánimo de lucro deberá poner la señal.

3. ¿Tengo que realizar algún cursillo para transportar perros de caza? ¿Desde qué número de perros?

No existe normativa, para el caso de los perros.

4. ¿Puedo transportar los perros de caza en mi todo terreno picap, o estoy obligado a transportarlos en un remolque independiente?

Está obligado a registrarlo si realiza actividad económica o con ánimo de lucro, y el vehículo y/o contendor deberá según se indica en la normativa cumplir que las condiciones generales para las que se concebirán, construirán y mantendrán de modo que no provoquen o eviten lesiones y sufrimiento.

5. ¿El remolque de los perros estoy obligado a homologarlo en la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca Alimentación y Agua?

Está obligado a registrarlo si realiza actividad económica o con ánimo de lucro, y el vehículo y/o contendor deberá según se indica en la normativa cumplir que las condiciones generales para

las que se concebirán, construirán y mantendrán de modo que no provoquen o eviten lesiones y sufrimiento.

6. ¿Cuáles son los requisitos generales para la homologación del transporte de perros de caza?

No es competencia de la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, a través de los veterinarios Oficiales si no que está, únicamente comprueba las condiciones de acuerdo con la capacidad de los perros para evitarles cualquier sufrimiento tal y como apunta de forma genérica la normativa.

7. ¿Necesito libro de transporte de perros de caza?

Si no es actividad lucrativa y no está registrado no serán poseedores de este libro de actividad.

8. ¿Cuándo debo desinfectar el vehículo? ¿Dónde? ¿Lo puedo hacer yo mismo? ¿Tengo que llevar alguna mochila con desinfectante?

Véase el punto 3 del art. 1º del RD 363/2009

A estos efectos, en el caso de los vehículos de transporte de perros de rehalas, recovas o jaurías, se entenderá como finalización del primer traslado, el fin de la primera actividad cinegética siguiente a la rotura del recinto, de manera que la limpieza y desinfección del vehículo deberá realizarse, una vez finalizada la primera montería posterior a la carga de los animales, antes de iniciarse la carga de los animales en el vehículo para efectuar una segunda montería, a cuyo efecto podrá efectuarse in situ por un participante en la montería autorizado como centro de limpieza y desinfección, o en otro caso tras la descarga de los perros en el lugar de origen del movimiento y antes de partir a otra montería.

9.- ¿Cuál es la validez de la desinfección? ¿Quién me da el justificante de la desinfección?

Véase el punto 3 del art. 1º del RD 363/2009

A estos efectos, en el caso de los vehículos de transporte de perros de rehalas, recovas o jaurías, se entenderá como finalización del primer traslado, el fin de la primera actividad cinegética siguiente a la rotura del recinto, de manera que la limpieza y desinfección del vehículo deberá realizarse, una vez finalizada la primera montería posterior a la carga de los animales, antes de iniciarse la carga de los animales en el vehículo para efectuar una segunda montería, a cuyo efecto podrá efectuarse in situ por un participante en la montería autorizado como centro de limpieza y desinfección, o en otro caso tras la descarga de los perros en el lugar de origen del movimiento y antes de partir a otra montería.

10. ¿Puede dar la Consellería talones a los rehaleiros de desinfección como en otras autonomías limítrofes?

No existe legislación propia que desarrolle y establezca estas competencias.

11. ¿Debo hacer algún curso de bienestar animal específico de transporte para perros?

No existe tal obligación por la legislación vigente de Bienestar Animal.

12. ¿A partir de cuántos perros debo tener núcleo zoológico?

Lo determinará la autoridad local o municipal competente en aras a conocer el instrumento ambiental necesario para tal calificación

Es de agradecer dichas preguntas y respuestas que clarifica la Consellería para todos los cazadores que poseen, transportan y tienen perros, ya que el colectivo tiene el mayor número de perros en la Comunidad

Valenciana y en pocas ocasiones les aclaran sus dudas o les dan participación en asuntos que le afectan sobre sus perros.

Gabinete de Prensa de ADECACOVA. Fuente de la noticia e información Servicio de Caza y Pesca de la Generalitat Valenciana.

Infraestructuras y Medio Ambiente intensifica el Plan de lucha contra el uso ilegal de cebos envenenados

- En lo que llevamos de 2013 se han investigado ya 14 casos, uno en Valencia y 13 en Alicante.

- Las medidas van destinadas a incrementar la eficacia de las acciones dirigidas a la persecución del delito.

La Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente ha puesto en marcha diferentes acciones dentro del Plan de lucha contra el uso ilegal de cebos envenenados en la Comunidad Valenciana, que aprobó el Consell hace un año.



Los objetivos de este plan son ampliar y mejorar la información disponible sobre el uso ilegal de cebos envenenados y sus consecuencias; prevenir el uso ilegal de cebos envenenados; incrementar la eficacia de las acciones dirigidas a la persecución del delito; y desarrollar medidas y protocolos de actuación adecuados para una mejora en la eficacia en la lucha contra el uso de veneno.

Para ello la Consellería ha creado una base de datos de los presuntos casos de utilización de veneno, ha mejorado la transmisión de la información entre los diferentes departamentos de la administración y se han producido contactos con el SEPRONA y la Fiscalía de Medio Ambiente.

En lo referente a la persecución del delito, si bien en ninguno de los casos detectados en 2012 se ha podido identificar al presunto envenenador, sí se han obtenido pistas por parte de los agentes medioambientales que han realizado visitas, entrevistas con cazadores, agricultores y vecinos de la zona.

En lo que llevamos de 2013 se han investigado ya 14 casos, uno en Valencia y 13 en Alicante, donde tres de ellos están confirmados, uno descartado y el resto pendiente de comprobación analítica del producto utilizado por el Departamento de Toxicología de la Facultad de Veterinaria de Murcia.

De los 13 casos investigados en la provincia de Alicante, 9 se concentran en las montañas del norte, con dos posibles

casos en Cocentaina e Ibi, y uno en Alcoi, Muro de Alcoi, Castalla, Sax y Xixona. También se han registrado dos casos en Elx.

Por el momento, este año no se han registrado envenenamientos a especies amenazadas, pero sí que han afectado a 5 zorros, 5 perros, 4 urracas, un gato y una golondrina. Aun así, el número de hallazgos hasta la fecha es superior al de años anteriores en las mismas fechas, por lo que la Consellería se ha reunido en Alicante con agentes medioambientales, el SEPRONA y la Policía Autonómica a fin de intensificar las investigaciones sobre los casos ya abiertos y aumentar la vigilancia para evitar nuevos envenenamientos.

Fuente: Generalitat Valenciana

La UNAC considera que la prohibición del perdigón de plomo en los humedales precisa de un estudio serio por parte del Ministerio

El impacto del perdigón de plomo en los humedales precisa de un estudio por parte del Ministerio con la participación científica de todas las partes afectadas.



Recientemente se ha difundido en los medios de comunicación una noticia con el siguiente título: "Cazar con plomo, intoxicar con plomo. Hablamos con Rafael Mateo".

Curiosamente siempre que se habla del daño que producen los perdigones de plomo en las zonas húmedas o el medio natural aparece el nombre de éste profesor.

El Sr. Mateo fue el encargado de realizar el estudio del año 1993, pagado por el antiguo ICONA, con el título: "Estudio de la problemática del plumbismo en Aves Acuáticas en diferentes humedales españoles (nov. 1993)". El Ministerio tomó éste estudio como base para promulgar el REAL DECRETO 581/2001, de 1 de junio, por el que en determinadas zonas húmedas se prohíbe la tenencia y el uso de municiones que contengan plomo para el ejercicio de la caza y el tiro deportivo. Prohibición que se ha venido arrastrando hasta nuestros días.

El estudio del ICONA del año 1993, indica:

"Las aves utilizadas para estudiar la prevalencia de la intoxicación fueron cazadas en las tiradas habituales de cada zona de la temporada de caza 1992/93, excepto para el caso ya comentado de Daimiel. Todos estos ejemplares eran comprados a los cazadores. Por el momento, y en espera de conseguir animales en Doñana, se han estudiado 319 ejemplares de un total de 12 especies. EL número mínimo de ejemplares capturados para cada especie estaba fijado en 20 para cada zonas."

Pero tuvieron que pasar 10 años, en el año 2003, para que la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) realizara "El estudio del plumbismo en Doñana y otros humedales andaluces", contando como investigador responsable con Andy J. Green, y donde figuraba entre su equipo de redacción el Sr. Mateo; y que en sus conclusiones generales se afirma, haciendo referencia al anterior estudio de los años 90 del ICONA:

En donde en su punto 3.4. Conclusiones sobre la prevalencia de perdigones, se indica:

"Respecto a otros países u otras regiones de España, la ingestión de perdigones de plomo en aves acuáticas en Doñana es relativamente baja (ver también capítulo 4). Sin embargo, en algunas especies de aves acuáticas la intoxicación por plomo ingerido probablemente sea una causa importante de mortalidad en zonas y/o años concretos."

Y en su discusión 6.4. reflexiona, con una contradicción, afirmando:

"A juzgar por los resultados con las aves cazadas, el análisis de heces puede ser un buen método no invasivo para conocer la exposición al Pb en las aves silvestres. Hay que destacar que la mayor parte de los animales muestreados presentaban niveles bajos de Pb en sus tejidos y contenidos del tracto digestivo, y ausencia de perdigones de Pb en su molleja, lo que contrasta con los anteriores muestreos de ánsares realizados por Mateo et al. (1998), en que un 10% de las aves mostraron perdigones en 1995-96 (ver también capítulo 3). El plumbismo representaba el 20% de las causas de muerte de ánsares comunes encontrados dentro del Parque Nacional de Doñana (Mateo et al. 1998)."

Y donde en su punto 7.1, y como conclusiones generales se pone en duda los resultados obtenidos en el estudio de los años 90 del ICONA, donde se basó el Ministerio para la prohibición del plomo en las zonas húmedas, eso así, ayudado por la presión mediática de artículos que hablan de otros artículos y afirmaban el daño que estaba produciendo el plomo de la caza en las aves, se afirma:

"Nuestros estudios de heces, combinado en nuestros estudios de gansos cazados, coinciden en encontrar tasas relativamente bajas de plumbismo causado por la ingestión de perdigones de caza. La ausencia de ingestión de perdigones de plomo en la actualidad contrasta con la prevalencia obtenida en muestreos de aves cazadas realizados a mediados de los años 90, que era del 10%."

La Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC) es consciente que las altas concentraciones de un metal en un organismo producen daños, pero está harta de ver como se habla una y otra vez de la prohibición del plomo en las zonas húmedas, con lo que ello ha supuesto para el sector de la caza, sin que el Ministerio haya dado alternativas ni haya hecho sus deberes, **como se le pidió la UNAC el 13 de enero del 2009 en la reunión mantenida. Petición que consistía en que realizara un estudio serio con la participación de científicos y técnicos de todas las partes y sectores implicados y afectados, a cargo del Ministerio, y bajo la supervisión y ejecución de funcionarios, en base a la técnica de análisis de heces y técnicas más avanzadas en todos los humedales Españoles.** Ya